

RE: Favor allegar al proceso No.- 265-2006

Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta

Mar 20/06/2023 10:27 AM

Para:edgarguevaraibarra@hotmail.com <edgarguevaraibarra@hotmail.com>

BUENOS DIAS, SE INFORMA QUE SE HA RECIBIDO 1 ARCHIVO EN PDF.

Acuso recibido.

Atentamente,

- JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE

- OFICIAL MAYOR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

IMPORTANTE: Conforme la Circular CSJNSC22-143 de fecha 1 de julio de 2022, el horario laboral en este Distrito Judicial es de **Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00m. y de 2:00pm a 6:00pm.** Por lo anterior, toda documentación que se reciba en la bandeja de entrada de este correo institucional por fuera de dicho horario, **se entenderá radicada en el horario y/o día hábil siguiente.**

EVITE REMITIR MEMORIALES FUERA DEL HORARIO LABORAL, PUES ESTA SITUACIÓN CONLLEVA LA CONGESTIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL

RECUERDE:

1. Remitir memoriales únicamente en archivo PDF, identificar correctamente el radicado y partes del proceso, sin necesidad de transcribir el mismo como texto en el espacio del correo, con el PDF adjunto es suficiente.
2. Memorial enviado fuera del horario y día laboral, se entenderá recibido al día hábil siguiente.
3. En la página Web de la RAMA JUDICIAL "CONSULTA DE PROCESOS", podrá revisar el estado cada proceso.
4. La carpeta del expediente digitalizado o digital será compartido a los apoderados judiciales al correo electrónico registrado en el proceso o en el SIRNA.
5. En el micrositio web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cucuta> (copie y pegue en su navegador el enlace), se publicarán las comunicaciones, estados electrónicos, traslados entre otros.

6. Las audiencias serán VIRTUALES y se realizarán por la plataforma LIFESIZE, para lo cual, una semana antes de su agendamiento, le será remitido el respectivo link para acceder a la misma y le será compartido el expediente.

De: Edgar Guevara Ibarra <edgarguevaraibarra@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 10:24 a. m.

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Favor allegar al proceso No.- 265-2006

Favor acusar recibido.

EDGAR GUEVARA IBARRA
 Abogado
 Avenida 4E No. 6-49 Oficina 108
 Cúcuta

Doctor:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
 Ciudad

Ref. Proceso No. 0265-2006

ACTOR: ESTEBAN GUEVARA IBARRA

DEMANDADA: EIS CUCUTA ESP.

EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.256.246 de Cúcuta, actuando en nombre de la demandada en el proceso de la referencia, me permito con todo respeto INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 14 de junio del 2023, numeral 4 por las siguientes razones:

El despacho no incluye los intereses moratorios, en razón que no aparecen en el auto de libro mandamiento de pago, ni en la sentencia, el cual no comparto, así:

1º.- La Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia fue el 15 de febrero del 2017, fecha en la cual la demandada tuvo conocimiento de los valores a pagar.

2º.- El 20 de mayo del 2017 la demandada procedió a consignar solamente la condena de los 121.720.000.00, a título de indemnización por despido, haciendo caso omiso de la condena de moratoria desde el 10 de junio del 2004 hasta el 20 de mayo del 2017.

3º.- El Juzgado dictó el auto obedézcase y cúmplase el 11 de mayo del 2018, haciendo caso omiso la demanda de cumplir con las condenas impuestas.

4º.- El Juzgado libro mandamiento de pago el 19 de febrero del 2019, sin que la demandada hay cumplido con la sentencia, es decir, haber consignado los \$424.450.759 y las condena en costas de 24.344.000.

5º. Solamente hasta el 28 de septiembre de 2022 procedió a consignar la suma de \$450.550.365.00.

6º.- Es decir, desde el 20 de mayo del 2017 fecha en la cual se consignó la suma de \$121.720.000, que suspendió la moratoria, hizo caso omiso en consignar la moratoria en la suma de 424.450.759, a sabiendas que adeudada dicho valor, más aún grave, se libró mandamiento de pago y tampoco consigno, obrando de mala fe, para que el dinero perdiera su valor adquisitivo, en perjuicio de la parte demandante.

7º.- Como se puede observar, la demandada tardó 5 años y 4 meses en consignar la suma de la moratoria antes reseñada, hasta el 19 de febrero de 2019, perdiendo valor adquisitivo la misma.

8º.- La única forma de resarcirse dicho perjuicio, es con la liquidación de los intereses moratorios o en su defecto la actualización de la misma, aplicando el IPC como lo ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, en innumerables sentencia.

Por lo esbozado, le solicito se modifique el numeral 4 del auto, y en su lugar incluya los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2017 hasta 28 de septiembre del 2022 o en su defecto se incluya la actualización de la suma de \$424.450.759.00 del 20 de mayo de 2017 al 28 de septiembre del 2022.

Atentamente,



EDGAR GUEVARA IBARRA
T.P. No. 59.293 DE M.J.
C.C. No. 13.256.246 Cúcuta.

Correo : edgarguevaraibarra@hotmail.com

PAR ISS: archivoissliquidado@issliquidado.com.co

PAR ISS : jenny.gamboa@issliquidado.com.co